



**Nombre del alumno: López Albores
María Fernanda**

**Nombre del profesor: Mónica
Elizabeth Culebro Gómez**

**Nombre del trabajo: Súper nota
Cuarta unidad**

PASIÓN POR EDUCAR

Materia: Bienes y sucesiones

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

• Sucesión legítima •

• ¿Qué es? •



Tiene lugar cuando el difunto no dejó testamento o habiendo testamento fue declarado como nulo o perdió validez, por lo que será la ley la encargada por medio de jueces en la materia el ordenar quién ha de recibir dichos bienes, derechos y obligaciones a través de un juicio sucesorio

• Se abre cuando •

- * No hay testamento o el que se otorgó es nulo o perdió su validez
- * El testador no dispuso de todos sus bienes
- * No se cumpla la condición impuesta al heredero
- * El heredero muere antes del testador, repudia la herencia, o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto



• Importante •

- * El parentesco de afinidad no da derecho de heredar.
- * Los parientes más próximos, excluyen a los más remotos
- * Los parientes que se hallaren en el mismo grado, heredaran por partes iguales

• Los que tienen derecho a heredar •

Descendientes



Si a la muerte de los padres quedaren solo los hijos la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

Si quedaren hijos y descendientes de ulterior grado, los primeros heredaran por cabeza y los segundos por estirpes. Lo mismo se observará tratándose de descendientes de hijos premuertos incapaces de heredar o que hubieren renunciado a la herencia.

Si solo quedaren descendientes de ulterior grado, la herencia se dividirá por estirpes, y si en alguna de estas hubiere varios herederos, la porción que a ella corresponda, se dividirá por partes iguales.

El adoptado hereda como un hijo; pero no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante.

Parientes colaterales



Si solo hay hermanos por ambas líneas sucederán por partes iguales.

Si concurren hermanos con medios hermanos, aquellos heredaran doble porción que estos.

Si concurren hermanos con sobrinos, hijos de hermanos o de medios hermanos premuertos, que sean incapaces de heredar o que hayan renunciado la herencia, los primeros heredaran por cabeza y los segundos por estirpes

A falta de hermanos, sucederán sus hijos, dividiéndose la herencia por estirpes, y la porción de cada estirpe por cabezas.

Ascendientes



A falta de descendientes y de cónyuge, sucederán el padre y la madre por partes iguales.

Si solo hubiere padre o madre, el que viva sucederá al hijo en toda la herencia.

Si solo hubiere ascendientes de ulterior grado por una línea, se dividirá la herencia por partes iguales.

Si hubiere ascendientes por ambas líneas, se dividirá la herencia en dos partes iguales y se aplicará una a los ascendientes de la línea paterna y otra a los de la materna.

Los ascendientes, aun cuando sean ilegítimos, tienen derecho de heredar, a sus descendientes reconocidos

Concubinos



La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los tres años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hubiese tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Cónyuge



El cónyuge que sobreviva, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo, si carece de bienes, o los que tiene al morir el autor de la sucesión, no igualen a la porción que a cada hijo le corresponde. Lo mismo si concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

En el primer caso el cónyuge recibirá íntegra la porción señalada; en el segundo caso, solo tendrá derecho de recibir lo que baste para igualar sus bienes con la porción

Si el cónyuge que sobrevive, concurre con ascendientes, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge y la otra a los ascendientes

A falta de descendientes, ascendientes el cónyuge sucederá todos los bienes

Fisco del estado



A falta de todos los herederos anteriores, sucederá el fisco del estado.

Cuando sea heredero el fisco del estado, y entre los bienes que le correspondan existan bienes raíces que no sean necesarios para los servicios públicos, conforme al artículo 27 de la constitución federal, se venderán los bienes en pública subasta, antes de hacerse la adjudicación aplicándose a la tesorería general del estado, el precio que se obtenga para los gastos públicos